



0937-2011-EG

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 OCT 2011

Visto, el expediente N° 0177231 - 2011, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 03123-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió declarar improcedente la solicitud de **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA** sobre pago de bonificación por preparación de clase y evaluación (30%) de conformidad al artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, con fecha 25 de agosto de 2011, **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA** interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03123-2011-DRELM, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, al respecto se debe indicar que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, precisa que para efectos remunerativos se considera: "a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";

Que, asimismo el artículo 9 del precitado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que "(...) Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional



se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM";

Que, en consecuencia, por lo expuesto precedentemente cabe desestimar el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA** de acuerdo a lo establecido, en el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03123-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

